



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 790 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2019

VISTO: El Informe N° 625-2019-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1357778 y Exp. N° 738040, Expediente Administrativo N° 303-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 32-2012/GOB-REG.HVCA/CEPAD, de fecha 24 de febrero de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa al titular de la Entidad sobre la presunta falta de carácter disciplinario en relación a la adquisición de combustible, a efectos de proceder a instaurar Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°120-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 5 de febrero del 2013, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de Pablo Huayra Romero, en su condición de Ex Director Sub Regional de Administración, Julio Huamani Espinoza, en su condición de Ex Director de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y José Curasma Gómez, en su condición de Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, es importante indicar que la resolución en referencia no fue notificada dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Memorando N°450-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 14 de marzo 2016, suscrito por la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz- Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, dirigido al Abog. William Salas Félix- Secretario Técnico, se genera el Expediente Técnico Administrativo N°590-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, con el objeto de que previa evaluación se proceda a efectuar la correspondiente precalificación, sobre presunta falta cometida por funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja en relación a la entrega de combustible a favor de la empresa contratista BILI S.A.C;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°546-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018 se declara de Oficio, la Prescripción de la Acción Administrativa en contra de los señores Pablo Huayra Romero, en su condición de Ex Director Sub Regional de Administración, Julio Huamani Espinoza, en su condición de Ex Director de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y José Curasma Gómez, en su condición de Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en consecuencia archívese el Expediente Administrativo N°590-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD;

Que, mediante Memorando N°1560-2018.REG.HVCA/ORA-OGRH, dunde fecha 23 de noviembre de 2018, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite al Secretario Técnico de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Resolución Gerencial General Regional N°546-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018, a fin de iniciar procedimiento para determinar las causas de la pérdida de legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo iniciar proceso Administrativo Disciplinario e imponer sanciones y determinar la responsabilidad en la que habrían incurrido los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 790 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 25 NOV 2019

implicados, ante la manifiesta inactividad procesal;

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión; al respecto sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. a) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento. De lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 250-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, de manera previa a efectuar el análisis respecto a la determinación de la existencia de responsabilidad administrativa es pertinente determinar si la entidad se encuentra facultada para determinar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el presente caso, por lo que es menester indicar que el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido: "(...) la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva, cabe mencionar que los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Por lo tanto suelen converger en la motivación de la declaración de la prescripción, razones de seguridad jurídica representadas por la necesidad de no prolongar indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; así como razones de oportunidad, pues se afirma que cuando pasa largo tiempo sin efectuar la apertura en buena medida el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho, apertura y por consiguiente la sanción principal (...)". Entonces la consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces; por lo que se puede colegir en este caso concreto, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta, mediante Informe N°364-2018/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 19 de noviembre de 2018, por medio del cual se hace de conocimiento que la Resolución Gerencial General Regional N°546-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa contra el Sr. Melanio Meza





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 790 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2019

Guerra, en su condición de ex Director de la Oficina de Logística de Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos,

Que, en este sentido corresponde indicar que mediante Resolución Gerencial General Regional N°120-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de febrero del 2013, no fue notificada en el término de setenta y dos (72) , lo que ocasiono la perdida de la legitimidad para aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador, por parte de la Entidad, sin embargo se debe de precisar que el Presidente Regional, tomo conocimiento de los hechos, el 27 de febrero de 2012, por lo que conforme al artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, operaba la prescripción con fecha 28 de febrero de 2013;

Que, asimismo es importante indicar que el ROF del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobada mediante Ordenanza Regional N°261-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 19 de febrero de 2014, en el Artículo 25° señala las Funciones de Secretaria General, siendo las siguientes: “ (...) Notificar , autenticar, transcribir, según sea el caso los actos Resolutivos emitidos por las diferentes instancias del Gobierno Regional, con excepción de los órganos desconcentrados (...)”;

Que, estando a lo expuesto por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N°625-2019-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 22 de octubre de 2019, tenemos que desde el 05 de febrero de 2013, fecha de emisión de la Resolución Gerencial General Regional N°120-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, han transcurrido más de tres años para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, es decir, hasta la fecha que se emite el Informe N°364-2018/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 19 de noviembre de 2018, que a su vez remite la Resolución Gerencial General Regional N°546-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018, sobre apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para determinar las causas de perdida de Legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica en la que habría incurrido los imputados los implicados, este ha excedido ya el plazo de 03 años, cuando tuvo conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, establecido en el artículo 94° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, todo lo expuesto en puede ser apreciado de forma ilustrativa en el siguiente cuadro;

Comisión de los hechos 05 de febrero de 2013	19 de noviembre de 2018
Se emite la Resolución Gerencial General Regional N°120-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, momento de comisión de los hechos.	Informe N°364-2018/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos: Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N°30057 del Servicio Civil- el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta).

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*; concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 790 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 NOV 2019

la Ley N° 30057, que dispone: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de los Gobiernos Regional y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”, ello implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra el Abog. Alain Salas Cornejo, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, quien con su negligencia en el desempeño de sus funciones, causo la pérdida de legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica.**

**ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las investigaciones que se encontraban designados desde la fecha 05 de febrero de 2013 hasta el 19 de noviembre de 2018 y demás que resulten responsables para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.**

**ARTICULO 3°.- PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que correspondan, previa evaluación correspondiente.**

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesado, conforme a Ley.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Mg. Damián R. Altaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL